



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al Señor juez que en la fecha paso el proceso a su despacho a fin de comunicarle que ha transcurrido el término otorgado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro distrital del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, sin que a la fecha hayan actualizado la información relacionada con el desgloble del predio No. 66-682-00-05-00-00-0002-0028-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 296-72245, el cual originó las matrículas inmobiliarias No. 296-72240 a la 296-72245, esta último registra como propietario al municipio de Santa Rosa de Cabal.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 1837

Radicado No. 666824003002-2019-00544-00

Verbal Especial (Deslinde y amojonamiento) **ADOLFO LEÓN ESCOBAR LLANO Vs CARLOS ALBERTO DEL RÍO RESTREPO Y OTROS.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en vista de que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Santa Rosa de Cabal, aduce una serie de circunstancias normativas mediante las cuales se obstruye la actualización de la información catastral solicitada por este despacho mediante oficio remitido a dicha Unidad; resulta necesario esclarecer que el hecho de que una entidad administrativa no otorgue la información respecto de los requerimientos realizados por una autoridad judicial, lo único que genera es un retraso en la concreción de derechos subjetivos, ya que la información solicitada es relevante para los fines del proceso, más aún cuando son informaciones que no están sometidas a reserva legal.

Ahora bien, resulta pertinente y trascendental hacer ver a los sujetos procesales que los instrumentos públicos, son documentos idóneos para establecer líneas divisorias en este tipo de procesos, en igual sentido lo son las cartas y actualizaciones catastrales. Si bien es cierto el Código General del Proceso en el numeral 4 del artículo 401 dispone que en la demanda se debe aportar dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, también es evidente que el juez debe apreciar las declaraciones de los testigos, examinar títulos para verificar los linderos y practicar las demás pruebas que se hayan solicitado y que sean oportunas y conducentes.

Aunado a lo precedente, se tiene presente que, tanto demandante como demandado, ya aportaron los respectivos planos topográficos, requeridos por el perito adscrito al IGAC, para determinar línea divisoria.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**

RESUELVE

PRIMERO. fijar fecha para la diligencia de que trata el artículo 403 de la ley 1564 de 2012, para el día 07 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SEGUNDO. Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta municipalidad para que actualice la información relacionada con el desengloble del predio No. 66-682-00-05-00-00-0002-0028-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 296-72245, el cual originó las matrículas inmobiliarias No. 296-72240 a la 296-72245; para tal fin se le otorgará el término de (10) días a la notificación que por estado se haga de la presente providencia para que allegue tal información. Por secretaría librese dicha comunicación.

TERCERO. Cítese a los peritos intervinientes dentro del presente proceso, en aras de interrogarlos sobre el contenido de sus dictámenes, en igual sentido a fin de señalar los linderos y colocar los mojones en los sitios que fuere necesario demarcar línea divisoria.

Parágrafo. Se le advierte a las partes que deberán procurar la comparecencia de los peritos, los testigos y deberán presentar igualmente los títulos el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 137

Del 16-08-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0518ac9c099ed292b32c261fb90a62f7d faa37cd1414791c998a6c8e89009714**

Documento generado en 12/08/2022 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>